

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS. de la siguiente manera:

PROCESO NO. 110014189019

2018-00714

Condenado: **PARTE DEMANDADA**

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	fol. 161	\$ 200.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	fol. 50-68	\$ 20.000,00
RECIBO OFICINA DE REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
Correos - Envios - Trámites oficios		\$ -
PAGO SERVICIO PUBLICO		\$ -
Agencias en derecho 2ª instancia		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 220.000,00

ELSA ROCÍO CONTRERAS PACHÓN
SECRETARIA



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2018 – 00714

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 167 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **\$220.000.00 m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4924b44d1c82301ea879ec9d24448c434891b6ce3673229af25d9354933fe44e

Documento generado en 18/08/2021 06:19:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS. de la siguiente manera:

PROCESO NO. 110014189019

2018-00829

Condenado: **PARTE DEMANDADA**

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	fol. 66	\$ 210.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	fol. 20-24	\$ 20.500,00
RECIBO OFICINA DE REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
Correos - Envios - Trámites oficios		\$ -
PAGO SERVICIO PUBLICO		\$ -
Agencias en derecho 2ª instancia		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 230.500,00

ELSA ROCÍO CONTRERAS PACHÓN
SECRETARIA



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2018 – 00829

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 67 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **\$230.500.00 m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

<p>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</p> <p>No. 91 HOY 18 de agosto de 2021 La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.</p>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d10f61081a0e834bfa2a8d785f3de2dc101ec75f7c95b5373f4ce35fb17f0c0

Documento generado en 18/08/2021 06:19:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS. de la siguiente manera:

PROCESO NO. 110014189019

2019-00449

Condenado: **PARTE DEMANDADA**

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	fol. 54	\$ 720.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES		\$ -
RECIBO OFICINA DE REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
Correos - Envios - Trámites oficios		\$ -
PAGO SERVICIO PUBLICO		\$ -
Agencias en derecho 2ª instancia		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 720.000,00

ELSA ROCÍO CONTRERAS PACHÓN
SECRETARIA



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 00449

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 55 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **\$720.000.00 m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

<p>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</p> <p>No. 91 HOY 18 de agosto de 2021 La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.</p>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f5fcfa046b19744091ddbc791ddd554c1ba7735aac2e8cac21d1ee6022bbe0

Documento generado en 18/08/2021 06:19:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS. de la siguiente manera:

PROCESO NO. 110014189019

2019-01063

Condenado: **PARTE DEMANDADA**

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	fol. 125	\$ 1.400.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES	fol. 31	\$ 43.335,00
RECIBO OFICINA DE REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
Correos - Envios - Trámites oficios		\$ -
PAGO SERVICIO PUBLICO		\$ -
Agencias en derecho 2ª instancia		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 1.443.335,00

ELSA ROCÍO CONTRERAS PACHÓN
SECRETARIA



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01063

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 126 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **\$1´443.335.00 m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28c3493784d702a4d35bf9f120c10dd2ba42158a51ac7d764cfbcded0bd8900

3

Documento generado en 18/08/2021 06:19:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01354

Previo a proveer lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora a fin que proceda allegar al plenario los anexos remitidos junto con la notificación de la demanda al extremo pasivo de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020.

De otro lado, en atención al informe secretarial que antecede y por ser pertinente, se deja sin valor ni efecto alguno la providencia de calenda veintiocho (28) de mayo de la anualidad visible a folio 54 del presente cuaderno

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e2d6dc9e29872c87b62f24250c79e32178908c5826425308adf4221f5f90b27

Documento generado en 18/08/2021 06:19:46 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA SECRETARIA del JUZGADO 19 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., en acatamiento a lo dispuesto en el art. 366 del C. G. del P., procede a realizar la liquidación de COSTAS. de la siguiente manera:

PROCESO NO. 110014189019

2019-01608

Condenado: **PARTE DEMANDADA**

	FOLIOS	VALORES
AGENCIAS EN DERECHO	fol. 59	\$ 800.000,00
VALOR POLIZA JUDICIAL		\$ -
HONORARIOS CURADOR		\$ -
HONORARIOS SECUESTRE		\$ -
HONORARIOS PERITO		\$ -
PUBLICACIONES/NOTARIALES		\$ -
NOTIFICACIONES		\$ -
RECIBO OFICINA DE REGISTRO		\$ -
PAGO IMPRONTAS		\$ -
ARANCEL JUDICIAL		\$ -
Correos - Envios - Trámites oficios		\$ -
PAGO SERVICIO PUBLICO		\$ -
Agencias en derecho 2ª instancia		\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 800.000,00

ELSA ROCÍO CONTRERAS PACHÓN
SECRETARIA



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2019 – 01608

En observancia de la liquidación de costas obrante en el expediente a folio 60 de este cuaderno, y dada su procedencia, este estrado judicial determina lo siguiente:

Aprobar la liquidación de costas objeto de estudio en la suma total de **\$800.000.00 m/cte.**, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del Código general de Proceso.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c66c6a126389a249629bec43a4fa8e0eb7928dd0dda938d244ddcc3e1ca5e
cb1**

Documento generado en 18/08/2021 06:19:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020– 00163

Continuando con el trámite procesal que corresponde y atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 17 del mes de noviembre del año 2021, a fin de llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 372 y 373 Ibídem dentro del asunto de la referencia.

De otro lado y con el propósito de adelantar la audiencia única se procede al decreto de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas por las partes, atendiendo su necesidad utilidad y conducencia y que corresponden a las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las documentales allegadas con la demanda, de ser legales y procedentes, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 243 y s.s. del Código General del Proceso (Fls. 4 a 6).

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las documentales obrantes en el expediente y las allegadas con el escrito de contestación de la demanda, de ser legales y procedentes, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 243 y s.s. del Código General del Proceso (Fls. 5 a 44).

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que el extremo demandado le hará a través de su procuradora judicial demandante JERLEY PEÑA OSMAN, el cual se practicará en la hora y fecha que se prevé en esta misma providencia, para llevar a cabo la audiencia ya indicada.

3. TESTIMONIOS:

Se decreta el recaudo testimonial sobre los señores Luis Rodríguez Ramírez, Ana Fernanda Pérez Cita y Arturo Carrillo, la cual se practicará en la hora y fecha que se prevé en esta misma providencia, para llevar a cabo la audiencia ya indicada.

4. TACHA DE FALSEDAD :

En Cuanto a la solicitud respecto al trámite del incidente de tacha de falsedad propuesto, tenga en cuenta que a la misma fecha y hora señalada en el presente auto se llevara a cabo prueba grafológica al demandado PEDRO MANUEL RIAÑO



MEDINA.

Cítesele con el fin de que comparezca personalmente a este Despacho judicial, y en presencia del funcionario del Juzgado, manusciba dictado que éste le formulará.

Una vez evacuada dicha diligencia, envíense los documentos allegados como base de la presente acción, junto con el título base de la ejecución, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Sección Grafología), a efectos de cotejar los mencionados documentos y la signatura que aparezca en el material dubitado, como de autoría del señor PEDRO MANUEL RIAÑO MEDINA, en consonancia con lo decretado en la citada diligencia a fin de determinar:

- a) Movimientos esenciales o constitutivos
- b) Elementos estructurales del grafismo
- c) Aspectos grafológicos
- d) Signos particulares
- e) Análisis Grafométrico

Póngase en conocimiento del referido demandado, que en la fecha y la hora antes indicada, deberá allegar documentos en los cuales aparezcan firmas y fechas estampadas por ella, en un mínimo de cinco (5) y que correspondan al año 2018, específicamente a los que se refiere el artículo 273 del C.G del P..

Una vez efectuado el anterior estudio, líbrese oficio a la citada entidad, en aras de que concluya la existencia real o incierta de falsedad de cualquier índole respecto a la rúbrica que se afirma no pertenecer al señor PEDRO MANUEL RIAÑO MEDINA.

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la parte demandada, a la parte actora y a su apoderado, exhortándolos para que comparezcan a fin de llevar a cabo la citada diligencia, la cual tendrá como objeto el desarrollo pleno de las etapas que la componen, bajo la advertencia que su incomparecencia acarreará las sanciones legales correspondientes señaladas en la citada normativa. Se advierte que su incomparecencia acarreará las respectivas sanciones de ley.

NOTÍFQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f404de48bc61674254c6beb5a531351ae783c9582a78b633c4b2a9bd98d5d0b6

Documento generado en 18/08/2021 06:19:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario

Ref.: 2020– 00514

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora a fin que indique la manera como se obtuvo el correo electrónico enunciado sobre la parte pasiva y alléguese las evidencias que adviertan que éste corresponda a una dirección de enteramiento de dichos sujetos procesales. (Inciso 2º numeral 8º del Decreto 806 de 2020).

De otro lado, en observancia de la solicitud contenida en el documento que precede, y de cara a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G del P., siendo menester este estrado judicial dispone:

Aceptar la renuncia efectuada por la Abogada BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS, al mandato conferido por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE S.A.S."

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310e2907091374b4d845f11d2475ec85ea2e2f4d4878bd99f99da99f84a5d1a7

Documento generado en 18/08/2021 06:19:53 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario

Ref.: 2020 – 00914

Previo a proveer lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora a fin que proceda a notificar al extremo pasivo, en la dirección física del inmueble motivo de restitución dentro del presente asunto e indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06c42c5fa03a94eda6eed1d77388213530931afd8db614201dbfd9a97e85668

0

Documento generado en 18/08/2021 06:19:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 00956

Revisada la documental objeto de la subsanación, denota este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento pleno a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 23 de febrero de 2021, por cuanto se omitió subsanar la demanda en los siguientes términos:

“(…)2.2 Sin menoscabo del tipo de acción incoada, apórtense los formularios de inscripción inicial y de registro de la garantía mobiliaria aludida, acatando lo previsto en el numeral 1º del artículo 61 de la ley 1676 de 2013, y demás normas concordantes.

6. Acumúlense en debida forma las pretensiones en aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 88 ejusdem, y demás normas concordantes.

Nótese, que en lo que respecta a dichos elementos, el gestor judicial de la parte actora Ramiro Pacanchique Moreno no observó realmente lo que allí se ordenó, atendiendo que si bien presentó escrito de subsanación en el que buscó sanear las anomalías existentes, las pretensiones invocadas, por concepto de capital y de intereses, no fueron ajustadas a la legalidad, por cuanto al revisar el valor indicadas en ellas y al hacer las sumatorias de las cuotas sobre pasa el valor indicado en el título valor base de la presente acción.

De lo anterior podemos observar que a pesar que indico cada una de las cuotas que debían ser pagas con el pagaré No. 128529, también es cierto que al momento de presentar la subsanación de la demanda, no se tuvo en cuenta el valor correspondiente al pagaré, ya que si observamos lo indicado en las pretensiones y la proyección relacionada el pago de capital es mayor al mismo, aunado a lo anterior se relaciona el valor de los intereses por cuanto no se podría señalar que el valor de más expuesto en el título valor corresponda a los mismos.



Con todo, cabe indicar que en lo anteriormente señalado ninguno de los valores indicados en las pretensiones, en relación al capital y los intereses corrientes corresponde a ninguno de los vistos en el plan de pagos relacionados, así como tampoco la fechas de vencimientos de cada una, por otro lado se indica en el escrito de la demanda que la cuantía es \$35.112.120 y el plan de pagos es 35.601.502, siendo los tres valores diferentes, del mismo modo ha de tenerse en cuenta también que capital según el pagaré 128529 corresponde a 38.750.000 y como ya se indicó en el plan de pagos aportado es menor el valor. En consecuencia se observa incongruencias en las peticiones de la parte actora y no hay claridad en lo que realmente pretende este, tal como ya se expuso.

De acuerdo a lo reseñado, con facilidad se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante no dio cumplimiento pleno, ni a lo ordenado por el Despacho ni a lo contemplado en las citadas preceptivas, motivo por el cual, el libelo de la referencia merece ser rechazado en consonancia con lo estatuido en el artículo 90 *ob. cit.*

Por lo anterior, este estrado judicial resuelve,

1. Rechazar el presente libelo demandatorio, por no haber sido subsanado conforme se ordenó.
2. Por Secretaría, hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaría, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ba63ed7862e8200c8d52ff2e467c1fce541160e3c70553c3869743a9fe7739

Documento generado en 18/08/2021 06:19:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2020 – 01024

Revisada la documental que precede obrante a folios 19 al 23, denota este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento pleno a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 4 de octubre de 2019¹; por cuanto se omitió subsanar la demanda en los siguientes términos:

*“(…) 1. Toda vez que no obra en el plenario título valor – pagaré - alguno, sino en su defecto, solamente libranza correspondiente a la obligación contraída por la demandada; **alléguese al expediente el título ejecutivo por medio del cual se pretende ejercer dicha acreencia, acatando lo normado en el artículo 422 ibidem.***

Nótese, que en lo que respecta a dichos elementos, la profesional del derecho Janier Milena Velandia Pineda no observó realmente lo que allí se ordenó, atendiendo que si bien presentó escrito de subsanación en el que buscó sanear las anomalías existentes, además de no haber sido aportado el título ejecutivo que da vigor a esta acción, la forma y términos como fueron invocadas las pretensiones no se ajustan ni a la legalidad ni a la realidad sustancial de cara a lo previsto en los artículos 82 numeral 4º y 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, dable resulta reiterar que la libranza que inicialmente se adjuntó con la demanda, no comprende de manera alguna el cumplimiento de las exigencias que resalta el artículo 422 del Código del General del Proceso, situación que cobra mayor fuerza si observamos que el documento obrante a folio 1 carece de claridad, expresión y exigibilidad requeridas para su admisión.

Es por lo anterior que la demanda de la referencia deberá ser rechazada, en razón a que no se cumplen las exigencias formales mínimas necesarias para librar mandamiento de cara a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

¹ Ver folio 18.



Como consecuencia y en uso de la facultad prevista en el artículo 90 *ejusdem*, este estrado judicial **dispone**:

1. Rechazar el presente líbello demandatorio, por no haber sido subsanado conforme se ordenó.
2. Por Secretaría, hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose; dejando las constancias de rigor.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9db16c995977c57a46cf8d6228242cdaf697f46a123d3c244a88431327963f69

Documento generado en 18/08/2021 06:20:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Ref.: 2021– 00003

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado Veintisiete Familia de esta ciudad respecto del trámite allí adelantado y como quiera que se reúnen en su plenitud las exigencias establecidas para el efecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G del P. en uso de sus facultades legales este estrado judicial dispone:

1. Auxiliar la comisión conferida por el juzgado de origen.
2. A fin de llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada sobre el inmueble identificado de manera preliminar en la documental anexa al Despacho Comisorio, se señala la hora de las **10:00** a.m. del día **30** del mes de **septiembre** del año **2021**; data para la cual las zonas determinables deben estar libres de personas, animales y/o cosas muebles, so pena de realizarse el desalojo de estas con ayuda de la fuerza pública

Comuníquese y notifíquese en debida forma esta decisión a quien derecho corresponde en observancia de lo preceptuado en el artículo 308 del C.G del P.

3. Así mismo y en aras de garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales en conflicto, por Secretaría **OFICIESE** tanto a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C. con el fin de que realicen el acompañamiento respectivo poniendo a disposición del Despacho un número no inferior de cinco (5) efectivos, como a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Secretaría Distrital de Salud y a la Asociación Defensora de Animales y del Ambiente, a fin de que acudan a la diligencia en mención por medio de sus delegados o representantes, procurando así el normal desarrollo de la misma en cumplimiento de la orden judicial descrita anteriormente.

Se deja de presente que la parte demandante en este proceso, deberá prestar la logística necesaria con el fin de lograr el real cumplimiento de la presente determinación.

4. Una vez se encuentre cumplido el objeto de la diligencia, o en su



defecto, ésta no tenga lugar a desarrollarse por falta de concurrencia en la fecha señalada del apoderado de la parte actora y/o interesado, hágase devolución de la presente actuación al Juzgado de origen dejando para el efecto las constancias de rigor.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**
La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

092c15cc64a48e02f62ebb0e9539ab6d50044fbbb214e630f7c9bfddb2adbb0

6

Documento generado en 18/08/2021 06:20:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Ref.: 2021– 00004

Atendiendo la comisión efectuada por el Juzgado Veintiuno de Familia de esta ciudad dentro del trámite cautelar adelantado en el proceso ejecutivo identificado con radicado 2021 – 00054, y como quiera que se encuentran reunidas en su plenitud las exigencias establecidas para el efecto en el artículo 38 del Código General del Proceso; en uso de sus facultades legales, este estrado judicial dispone:

1. Auxiliar la comisión conferida por el juzgado de origen.
2. A fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50S - 40058024, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **13** del mes de **octubre** del año **2021**.
3. Para el efecto, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia descrito en el acta anexa a este proveído; a quien deberá notificársele en debida forma esta decisión, dejándole de presente el carácter obligatorio que comporta el comparecer al presente Despacho en la data enunciada anteriormente. Líbrese la comunicación de rigor.

Se señalan por concepto de gastos, en favor del secuestre, por el desarrollo de la diligencia, la suma de \$300.000 m/cte.

4. Se requiere a la parte demandante y a su apoderada judicial a fin que a más tardar 3 días antes a la diligencia aquí señalada, proceda allegar el Certificado de Tradición y Libertad del bien objeto motivo de secuestro, so pena de hacer devolución del despacho comisorio.
5. Una vez se cumpla el objeto de la misma, o en su defecto, ésta no tenga lugar a desarrollarse por falta de concurrencia de la apoderada de la parte actora y/o interesada; por secretaría hágase devolución de la presente actuación al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor.
6. De esta determinación debe entenderse notificada mediante estado



a la parte demandante dentro del proceso ejecutivo No. 2021 – 00054,
que es de conocimiento del Juzgado comitente.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.
No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**
La Secretaria, Elsa Rocío Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45135cf572074f9623ac83683737c622121d6bd6031f88f03f95631753df9c9a

Documento generado en 18/08/2021 06:20:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021– 00023

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora a fin que proceda aclarar la solicitud, en el sentido de indicar si lo que pretende es el retiro de la demanda o la terminación del proceso, en el caso de este último adecue la solicitud atendiendo las modalidades de terminación anormal del proceso establecidas en el Estatuto Procesal Civil.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91870c611b5db00e7068ac7b30e4001ac3e0ec5627ac818511a66afaf9acaf0
e**

Documento generado en 18/08/2021 06:20:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00134

En atención a la solicitud contenida en el memorial obrante a folio 1 del presente cuaderno y reunidos los presupuestos procesales, el Despacho DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado LUIS HENRY MORA SOLARTE a cualquier título en los Bancos y cuentas mencionadas en el escrito de cautelas visto a folio 1 de este cuaderno. Limitase la medida a la suma de \$26´400.000.00 M/cte.

Para tal efecto ofíciase a las entidades allí mencionadas.

2. Por secretaría ofíciase a la entidad indicada en el anterior escrito a fin que proceda indicar a esta Sede Judicial la información referente al empleador del aquí demandado LUIS HENRY MORA SOLARTE quien se identifica con la C.C. No. 18.126.262. Lo anterior se solicita de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 43 del C. G. del P

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.*

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

568fd3ab1edc78540edf20d3a35daa39153a0f4e43fac51b0f981ff817ad7653

Documento generado en 18/08/2021 06:20:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00134

Subsanada adecuada y oportunamente la anterior demanda y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **libra mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **LUIS HERY MORA SOLARTE**; el cual deberá ser cancelado dentro del término de cinco (5) días, por las siguientes cantidades de dinero incorporadas en el pagaré No. 00130714009600172632:

- 1. \$13´890.131.00 M/cte**, por concepto de capital adeudado, acorde con el contenido del título valor en mención.
2. Por concepto de intereses moratorios originados sobre la suma mencionada en el aparte No. 1, liquidados desde el 08 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el efectivo cumplimiento de la obligación descrita, a la tasa máxima legal fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
4. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, Asimismo, advierte que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
5. Se requiere a la parte actora y a su apoderado judicial en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia el título valor que sustenta la demanda de la referencia, garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo. Para lo cual deberán abstenerse de endosarlo o ponerlo en circulación.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por



el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlo en original al Juzgado acatando lo estatuido en el artículo 624 del Código de Comercio

6. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMON MARTÍNEZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d2e96ca3990aa121113a08ef38dc5043980f5ad082bb99353dff5dd31a9d4d

9

Documento generado en 18/08/2021 06:20:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00472

En atención a la solicitud invocada por el apoderado de la parte demandante, contenida en el memorial visible a folio 1 de este cuaderno y reunidos los presupuestos legalmente establecidos, este Despacho dispone:

Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean los demandados CARLOS ANDRÉS RIOS PATIÑO, CRISTIAN DAVID GALINDO y MARÍA ADANUR GALINDO a cualquier título en los Bancos y cuentas mencionadas en el escrito de cautelas visto a folio 1 de este cuaderno. Limitase la medida a la suma de \$9´500.000.00 M/cte.

Para tal efecto ofíciase a las entidades allí mencionadas.

NOTÍFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.*

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58efdc025aa753a183257a70e4f64739875c1a777afcc2d106236ba18d6f5135

Documento generado en 18/08/2021 06:20:32 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Ref.: 2021 – 00472

Como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **libra mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía** a favor de la sociedad **R.V. INMOBILIARIA S.A.** contra **CARLOS ANDRÉS RIOS PATIÑO, CRISTIAN DAVID GALINDO y MARÍA ADANUR GALINDO**; el cual deberá ser cancelado dentro del término de cinco (5) días, por las siguientes cantidades determinada en dinero incorporada en el contrato de arrendamiento para vivienda:

1. **\$2´445.414,00 M/cte**, correspondiente al valor de dos (2) cuotas de cánones de arrendamiento causadas entre los meses de marzo a abril de 2020, cada una por valor de **\$1´222.707,00 M/cte**.
2. **\$2´445.414,00 M/cte**, correspondiente al valor de la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
4. NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020, Asimismo, advierte que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
5. Se reconoce al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE (2),

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

<p>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</p> <p>No. 91 HOY 18 de agosto de 2021 La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.</p>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2acd8af943b6537470e42b0d567a16c8aa4e03fab362c46cab065ab6818973
e

Documento generado en 18/08/2021 06:20:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario

Ref.: 2021– 00785

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho **inadmite** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente, so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. En igual sentido y toda vez que dentro del instrumento en mención se evidencia la existencia de dos deudores solidarios firmantes del instrumento, intégrese en debida forma el litisconsorcio que comprende la parte pasiva, vinculando a esta acción a los señores Holma Javier Guzmán Castrillón y Francisco Javier Valderrama Torres.

Para el efecto, dese cumplimiento sobre dicho sujeto procesal a todos los lineamientos contemplados en los artículos 61 y 82 de igual codificación.

2. Indique la manera como se obtuvo el correo electrónico enunciado sobre la parte pasiva y alléguese las evidencias que adviertan que éste corresponda a una dirección de enteramiento de dichos sujetos procesales. (Inciso 2º numeral 8º del Decreto 806 de 2020).
3. Se acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al extremo pasivo y procédase del mismo modo cuando se presente el escrito de subsanación. En caso de no conocerse el canal digital de los demandados, acredítese su envío por medio físico. (Art. 6 del Decreto 806 de 2020).
4. Del escrito subsanatorio apórtense copias para el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

<p>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</p> <p>No. 91 HOY 18 de agosto de 2021 La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.</p>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos
Juez



**Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04f04e3860bf793a3f6ddd4b2a17cdeb3c9ee82f074555f3a41e7c4694a86f84

Documento generado en 18/08/2021 06:20:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario

Ref.: 2021 – 00788

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dada la presencia de inconsistencias en el escrito introductor, el Despacho **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora proceda a subsanar lo pertinente so pena de rechazo, en razón a los siguientes aspectos:

1. Indique de manera correcta tanto en el poder como en la demanda la designación del juez a quien se dirige la misma de acuerdo a lo señalado en el Art. 82 No. 1 y el parágrafo del Art. 17 del Código General del Proceso
2. Especifíquese de manera amplia y actualizada la ubicación, los linderos específicos, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble sobre el cual se erige esta acción restitutoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del C.G del P.
3. Indique la manera como se obtuvo el correo electrónico enunciado sobre la parte pasiva y alléguese las evidencias que adviertan que éste corresponda a una dirección de enteramiento de dichos sujetos procesales. (Inciso 2º numeral 8º del Decreto 806 de 2020).
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos al extremo pasivo y procédase del mismo modo cuando se presente el escrito de subsanación. En caso de no conocerse el canal digital de los demandados, acredítese su envío por medio físico. (Art. 6 Decreto 806 de 2.020).
5. Del escrito de subsanación deberá ser allegada por vía digital



teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cee4e889d81552a5829dbd6ed26fbab553f81241725fc4da0423991fe3c6fc63

Documento generado en 18/08/2021 06:20:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Entrega

Ref.: 2021– 00801

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para decidir acerca de la admisibilidad o inadmisibilidad del escrito petitorio, evidencia con claridad este estrado judicial que al invocarse dentro de su contenido solicitudes ajenas al orden contencioso, claro es que, por su naturaleza, las mismas se enmarcan dentro de denominadas diligencias varias, cuyo conocimiento recae en cabeza del Juez Civil Municipal.

Sobre el particular, en armonía con lo establecido en las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso establece que es de competencia del Juez Civil Municipal el conocimiento de dicho asunto, en los siguientes términos:

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

“(...)7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.). (...)”

En tal sentido y como quiera que de acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 17 ibídem, la competencia ordinaria atribuida por vía legal a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se extiende única y exclusivamente a los asuntos contemplados en los numerales 1º al 3º, inclusive, de dicha preceptiva; no es dable asumir el conocimiento de asunto por carecer de competencia este Despacho para tal efecto.

Por lo anterior, observando la ausencia de carácter contencioso en el trámite de la referencia y en aplicabilidad directa al precepto contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso; en uso de sus facultades legales este estrado judicial dispone:



1. Rechazar por competencia, en razón al factor objetivo, el trámite que ocupa nuestra atención, acorde con lo normado en el artículo 90 ya citado.
2. Por Secretaría, remítase de manera **inmediata** el paginario, junto con sus anexos y demás copias de los traslados, a la oficina de apoyo judicial, para efectos de que sea distribuido el mismo entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.
3. Oficiese y déjense las anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

<p>Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.</p> <p>No. 91 HOY 18 de agosto de 2021 La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.</p>

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0739dde7b0c7d061a687afe485834480770c421956397d48aa485cff2f8ca9f4

Documento generado en 18/08/2021 06:20:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Prueba anticipada

Ref.: 2021– 00807

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia para efectos de adelantar el trámite que en derecho corresponde sobre el medio de demostración incoado de forma anticipada y de que versa el presente asunto, se evidencia con claridad que de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 numeral 7º y 20 numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, este estrado judicial carece de competencia para conocer del mismo.

Al respecto, las preceptivas ya citadas, respectivamente, disponen lo siguiente:

Artículo 18. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

(...) 7. A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.

Artículo 20. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...) 10. A prevención con los jueces civiles municipales, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. (...)

De acuerdo a lo anterior y como quiera que en atención a lo previsto en el párrafo del artículo 17 ibídem, la competencia ordinaria atribuida por vía legal a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se extiende única y exclusivamente a los asuntos contemplados en los numerales 1º al 3º, inclusive, de dicha preceptiva; no es dable que este Despacho asuma el conocimiento del presente asunto



por carecer de competencia para tal efecto.

Por lo anterior y a fin de proveer sobre el particular, este estrado judicial **dispone:**

1. Rechazar de plano el presente asunto por falta de competencia en razón al factor funcional.
2. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, para efectos de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.
3. Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3540ca7131dfd66d323b2b2f21e14176760192075d264b02295071aec317dba

d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ, D.C.**
Carrera 10 N.º 19 – 65 Piso – 5 – Bogotá, D.C. - Colombia

Documento generado en 18/08/2021 06:20:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020 – 0960
Ejecutivo

Estudiados los actos de enteramiento emprendidos sobre el demandado **Jesús Andrés Méndez Guaqueta**, se evidencia que, si bien éstos arrojaron resultado positivo, no reposa en el paginario prueba alguna acerca del origen del correo electrónico utilizado, ni se demuestra que tal dirección corresponda indefectiblemente a dicho sujeto procesal.

Precisamente sobre el particular, el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 establece lo siguiente:

*“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”* (Negrilla fuera del texto original)

Por lo anterior, este Despacho **resuelve:**

Requerir a la parte actora y a su apoderada judicial en aras de que procedan, dentro del término de diez (10) días, a acreditar el cumplimiento de las cargas procesales aludidas anteriormente; a fin de tener en cuenta los actos de notificación en estudio y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.*

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8d109d5296879333779d8c4a3de0ed9c811070c56c27fa9937cde424210e02

Documento generado en 18/08/2021 06:20:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0136
Ejecutivo

Revisada la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial radicado el 2 de agosto de 2021, evidencia el Despacho que la obligación aquí ejecutada se encuentra cubierta plenamente por su contraparte y, por ende, no existe razón alguna por la cual deba mantenerse vigente el litigio.

Por consiguiente y como quiera que se observan reunidos a cabalidad los requisitos contemplados por el legislador en el artículo 461 del Código General del Proceso, este estrado judicial,

Resuelve

- 1.** Declarar **terminado** el proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro de este asunto. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría pónganse a disposición del juzgado que los solicitó acatando lo normado en el artículo 466 *ibidem*.

- 3.** Ordenar, en favor de la parte demandada, el desglose de los documentos aportados como base del presente recaudo; previa cancelación de las expensas necesarias.

Por Secretaría, expónganse en el instrumento las anotaciones que



establece el artículo 116 *ejusdem*.

4. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.*

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd0e6eed3f1b48fb5754f876e7a86673c0660eeab6215862377436955027489c

Documento generado en 18/08/2021 06:20:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECINUEVE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021 – 0240
Ejecutivo

Revisados los trámites de notificación efectuados sobre los demandados Alejandro González García y Johana Paola Piza Hernández, advierte el Despacho que, si bien estos arrojaron resultado positivo, no pueden ser tenidos en cuenta, ya que dentro de la remisión del aviso no fue incluida la providencia que corrigió el mandamiento de pago, emitida el 14 de mayo de 2021, como es debido.

Por tal motivo y a fin de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado, este Despacho **resuelve:**

Ordenar al extremo ejecutante notificar nuevamente mediante aviso a los demandados de las citadas determinaciones, atendiendo lo normado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

*Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá*

*La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría siendo la hora de las 8:00 A. M.*

No. **91** HOY **18 de agosto de 2021**

La Secretaria, Elsa Roció Contreras Pachón.

Firmado Por:

Azucena Valbuena Castellanos

Juez

Juzgados 019 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6eb8c5965e9e6823ca674c6b25201ccc63d30e757a4411684024d5146fb751aa

Documento generado en 18/08/2021 06:20:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**